

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA 016**

<b>FECHA</b>	11 de abril de 2025
<b>HORA</b>	Desde las 10:29 a.m. hasta 1:06 p.m.
<b>LUGAR</b>	Virtual

**Consejeros asistentes:**

<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
Abel Fernely Sepúlveda Ramos	Designado por el Presidente de la República
Juan Carlos Bolívar Sandoval	Delegado del Ministro de Educación
Edgar Martín Lara	Delegado del Gobernador del Huila
Silvia Cristina Cuéllar Quiroga	Representante del Sector Productivo del Huila
Zulma Yadira Cepeda Rodríguez	Representante del Consejo Académico
Fernando Galindo Perdomo	Representante de los Docentes
Wilder Ariel Sanjuan Gómez	Representante de los Graduados (s) Desde las 10:35 a.m. hasta las 12:04 p.m.
Juan Sebastián Reyes Camacho	Representante de los Graduados (p) Desde las 12:05 p.m. hasta la 1:06 p.m.
Ricardo Mosquera Mesa	Representante de los Ex-Rectores
Andrés Felipe Trujillo Avendaño	Representante de los Estudiantes

**Secretario:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Ivanna Alejandra Quijano Barragán	Secretaria General

**Invitados:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Juan Sebastián Reyes Camacho	Presidente Comité Electoral
Rafael Eduardo Escobar Anillo	Jefe Oficina Asesora Jurídica

*La señora Secretaria General se permitió solicitar el consentimiento a los señores Consejeros para proceder a la grabación de voz producto de la presente sesión ordinaria, con el fin de que sirva de apoyo a la Secretaría de este Colegiado para la elaboración de la respectiva Acta. Por lo anterior, esta es de uso exclusivo de la Secretaría General, salvo orden judicial que lo requiera, de conformidad a la Ley 1266 de 2008 habeas data y la Ley 1712 de 2014, siendo aprobado por los señores consejeros.*

**Orden del día:**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de la recusación interpuesta en contra del señor Juan Sebastián Reyes Camacho en calidad de Presidente del Comité Electoral designado por el Consejo Superior Universitario, según Acta 009 Sesión Ordinaria de 2024, en el marco de la

convocatoria pública para la designación de Rector de la Universidad Surcolombiana período 2025-2029.

### 1. Verificación del quórum

La sesión extraordinaria de la fecha se desarrolló de manera virtual a través de link remitido vía correo electrónico.

La sesión inició bajo la Presidencia del consejero Juan Carlos Bolívar Sandoval delegado del Ministro de Educación Nacional. La Secretaria General se permitió constatar que existe quórum para la sesión con la asistencia de los consejeros presentes, siendo las 10:35 a.m.

### 2. Lectura y aprobación del orden del día

Una vez realizada la lectura del orden del día por parte de la Secretaria General Ivanna Alejandra Quijano Barragán; el Presidente JUAN CARLOS BOLIVAR sometió a votación el orden del día, siendo **APROBADO**.

El orden del día fue aprobado de la siguiente manera:

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de la recusación interpuesta en contra del señor Juan Sebastián Reyes Camacho en calidad de Presidente del Comité Electoral designado por el Consejo Superior Universitario, según Acta 009 Sesión Ordinaria de 2024, en el marco de la convocatoria pública para la designación de Rector de la Universidad Surcolombiana período 2025-2029.

### 3. Análisis de la recusación interpuesta en contra del señor Juan Sebastián Reyes Camacho en calidad de Presidente del Comité Electoral designado por el Consejo Superior Universitario, según Acta 009 Sesión Ordinaria de 2024, en el marco de la convocatoria pública para la designación de Rector de la Universidad Surcolombiana período 2025-2029.

El presidente JUAN CARLOS BOLIVAR SANDOVAL inició su intervención dejando constancia de la urgencia y premura con la que se citó al Consejo Superior, esto se debió a la importancia de resolver la recusación presentada, considerando que la institución se encuentra en pleno desarrollo y operativización del proceso electoral para la designación de rector. Subrayó que, dada la recusación recibida por el doctor Juan Sebastián, era primordial para la entidad resolverla con rapidez.

Enfaticó que, al presidir el máximo órgano de control y garantías electorales, era crucial resolver la recusación con premura para blindar el proceso, ofrecer garantías a los candidatos y evitar futuros litigios relacionados con la designación del rector. En su calidad de Presidente del Consejo, se tomó la determinación de abordar este asunto lo antes posible, considerando la particular situación y la necesidad de una resolución inmediata, así como los impactos que la falta de una decisión oportuna tendría en el proceso electoral y en

la institución en su conjunto. Finalmente, solicitó que esta constancia se incluyera en el Acta para proceder con tranquilidad y de conformidad.

La Secretaria General, IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN, procedió a dar lectura al escrito de Recusación contra el señor Juan Sebastián Reyes Camacho Representante del Consejo Superior Universitario ante el Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana. (ANEXO No. 1)

Seguidamente, la secretaria general hace lectura al documento por parte del presidente del comité electoral Juan Sebastián Camacho Reyes Respuesta recusación del día 10 de abril de 2025, presentada por el profesor RUBEN DARIO VALBUENA VILLAREAL: (ANEXO No. 2)

El Presidente del Comité Electoral, JUAN SEBASTIÁN REYES CAMACHO manifestó su deseo de hacer dos precisiones. En primer lugar, señaló que, durante su periodo como representante del comité electoral, actuó bajo los principios democráticos y normativos de la institución, brindando todas las garantías a cada uno de los candidatos y participando en los tres foros desarrollados hasta el momento. En este sentido, enfatizó la necesidad de rechazar tajantemente las excusas infundadas de quienes, por no querer participar en los foros, buscaban atacar a personas e instituciones con tal de no asistir y evitar confrontar a los estamentos.

En segundo lugar, aclaró que el profesor Rubén Darío había mencionado que el profesor Pedro Reyes lo había postulado, lo cual era falso, ya que su postulación provino de la representación docente. Asimismo, subrayó que esta situación no le generaba ningún beneficio político, económico, de visibilidad ni mejoraba su condición, dado que no era servidor público y solo ejercía función pública al asistir al Consejo Superior.

El Presidente del Comité Electoral también consideró importante evidenciar y hablar sobre estos temas. En este sentido, solicitó la intervención del Ministerio de Educación en un punto específico y anunció que, una vez resuelto este asunto, se permitiría presentar su renuncia en caso de que se rechazara la recusación. Expresó su intención de poner este punto a consideración de los señores delegados.

El consejero RICARDO MOSQUERA MESA inició su intervención señalando que consideraba el momento como una llamada de atención, instando al Consejo Superior a manejar la situación con mucha prudencia y ecuanimidad, dada la coyuntura que calificó como un tanto crítica. Explicó que era normal que surgieran sensibilidades debido a la definición de la rectoría, lo que lamentablemente convertía este proceso en un momento delicado donde algunos podían sentirse perseguidos o percibir sesgos.

Enfatizó que la primera función del Consejo Superior, con una actitud madura, era blindar el proceso por el interés de la Universidad Surcolombiana, que trascendía la elección de rector. Invitó a blindar el proceso para evitar demandas y acciones innecesarias de organismos externos, incluyendo apelaciones a jueces, lo cual consideraba perjudicial para la autonomía universitaria. Recordó que la autonomía se había concebido para que la universidad pudiera resolver sus asuntos internamente.

En relación al punto en discusión, la recusación presentada por el profesor Valbuena y la respuesta del Presidente del Comité Electoral Juan Sebastián Reyes, el consejero Ricardo recordó que el Consejo Superior había elegido una terna y que el principio fundamental era defender esa terna. Señaló que, según recordaba, el nombre de Reyes había obtenido 9 votos, Valbuena 8 y Poveda 7. Para el Consejo Superior, cualquiera de los tres que resultara

elegido sería el rector y debía ser apoyado, independientemente de impugnaciones externas. Consideró positivo que se admitiera el voto en blanco como garantía para todos.

En su opinión, el único punto que le generaba dudas sobre un posible conflicto de intereses era la sesión del 22 de mayo de 2024 del Consejo Superior Universitario, donde Pedro León Reyes Gaspar era miembro del Consejo Superior Universitario (aunque no candidato) y participó en la elección de Juan Sebastián Reyes Camacho, entre otros. Si bien en ese momento no había conflicto, la situación había cambiado, ya que Pedro Reyes, quien era representante de los exrectores, ahora es candidato, y Juan Sebastián Reyes seguía en su posición de Presidente del Comité Electoral. Recordó que en otros casos se habían presentado impugnaciones por la posible existencia de conflictos cuando quien eligió es ahora elegido y participó en la terna. Aclaró que este principio no se refería a lo sucedido después en las elecciones ni a rumores sin pruebas.

Consideró que esta situación podría generar un impedimento para Juan Sebastián. Presumiendo su buena fe, sugirió respetuosamente que se hiciera a un lado temporalmente de su representación para evitar inestabilidades y demandas innecesarias, sin necesidad de renunciar. Le parecía que una renuncia podría interpretarse como una confirmación de algo irregular, restándole jerarquía a su rol, ya que los miembros de estos organismos deberían actuar por intereses colectivos y generales de la universidad.

Finalmente, abogó por un proceso transparente y tranquilo para cumplir los objetivos misionales, instando a los candidatos a convencer a quienes tomarían la decisión final con sus propuestas, en lugar de descalificar a los demás. Subrayó que ningún miembro del Consejo Superior debía tomar partido expreso por ningún candidato para garantizar la transparencia e independencia del proceso.

El consejero EDGAR MARTIN LARA expresó su conocimiento de que el doctor Juan Sebastián Reyes Camacho es representante en el Comité Electoral, por lo que hizo referencia a la competencia que debía tener dicho comité, integrado por seis personas. Manifestó su inquietud sobre si el tema que se estaba discutiendo hoy correspondía al Comité Electoral, según sus funciones y reglamentos internos, y si este debiera haber comunicado el asunto al Consejo Superior para su análisis.

Consideró muy importante y señaló que siempre había tenido la tarea de revisar los conceptos jurídicos de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad. Reconoció la premura y la ausencia de dicho concepto en ese momento, pero expresó que le parecía valioso conocer la opinión de la Oficina Asesora Jurídica respecto al tema.

Por otra parte, para concluir, reiteró su inquietud sobre si la competencia recaía en el Comité Electoral, dado que el Consejo Superior tenía un representante en él y que dicho comité no se había manifestado. Subrayó la necesidad del concepto jurídico para acompañar la decisión que pudieran tomar, considerándolo valioso. En caso de no ser posible un concepto escrito, solicitó al menos la intervención del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad para analizar la decisión que estaban tomando. Finalmente, manifestó su disposición a participar en la votación.

El consejero WILDER ARIEL SANJUAN GOMEZ agradeció la palabra y al doctor Edgar Martín Lara por solicitar el concepto de la Oficina Asesora Jurídica sobre la recusación presentada, considerando importante conocer la postura de la administración al respecto. Aplaudió el llamado a la conciliación del doctor Ricardo Mosquera en relación con la dignidad del proceso electoral. Recordó que quienes habían estado involucrados desde el inicio se habían esforzado por blindar el proceso y ofrecer garantías a los candidatos inscritos,

quienes tuvieron la posibilidad de presentar su documentación e incluso apelar observaciones, siendo escuchados en su momento.

Señaló que el Consejo Superior en pleno siempre había buscado brindar garantías a todos los participantes del proceso, entendiendo que lo que estaba en juego era el futuro inmediato de la Universidad Surcolombiana. Por ello, instó a dignificar la campaña y a que los candidatos ternados demostraran con sus propuestas, presentadas a todos los estamentos para su conocimiento y debate, la valía de su designación, permitiendo que el día de la elección se tomara la mejor decisión para la universidad.

Lamentó que se jugara con la honorabilidad de una persona con supuestos, considerando irrespetuoso tanto para la persona como para la institución una recusación basada en ello, ya que ponía en tela de juicio el esfuerzo conjunto de todos los estamentos por realizar una elección que garantizara un rumbo y un crecimiento constante a la universidad. Hizo un llamado a dignificar la posición de los candidatos y a que se dedicaran a dar a conocer sus propuestas a la comunidad universitaria. Afirmó que poner en duda el nombre de alguien sobre supuestos o chismes no generaría más votos, sino que lo importante era que la gente conociera sus propuestas, invitándolos a participar en los debates si así lo deseaban para que la comunidad pudiera escucharlos.

Reiteró la importancia de que los estamentos universitarios conocieran las propuestas de todos los candidatos para tomar la mejor decisión y expresó su solidaridad con el doctor Sebastián, lamentando que una situación así pusiera en duda su transparencia y honorabilidad al tratar de llevar el proceso de la mejor manera desde la presidencia del comité electoral, brindando garantías a todos. Consideró que ese era el sentir del proceso electoral: que todos tuvieran garantías, como demostraba la participación del Comité del voto en blanco, presentando también sus propuestas. Celebró la discusión y los escenarios de debate, esperando que todos participaran para tomar las mejores decisiones en cuanto a la recusación.

En relación a la recusación, señaló que se había hablado mucho sobre recusaciones anteriores con una misma orientación y, tras la respuesta del doctor Reyes Camacho, no veía mayor problema. Sin embargo, manifestó su respeto por las decisiones que se tomaran, dejando claro que lo importante era la universidad, no los nombres, e instando a realizar un proceso digno, con altura, basado en la verdad y en las propuestas, para que a partir de ellas se pudiera elegir la mejor opción para la universidad.

Se le da el uso de la palabra al jefe de la Oficina Asesora Jurídica RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO manifestó que, de entrada, correspondía al Comité Electoral determinar la competencia para resolver la recusación, la cual, según el estatuto electoral (Acuerdo 031 de 2004), era contra el presidente del comité, no contra la persona como consejero del Consejo Superior Universitario.

Sugirió dar trámite a la recusación para que el presidente del comité presentara su respuesta, tal como lo hizo ante el Consejo Superior, y que el Comité Electoral fuera quien decidiera, dado que tiene su propio estatuto y miembros. Consideró que no se podían olvidar las facultades del Comité Electoral, establecidas en el estatuto, el cual también definía las funciones del Comité Electoral en materia electoral. En virtud de esto, opinó que los miembros del Comité Electoral debían reunirse, tomar una decisión e informarla al Consejo Superior. Si la decisión era aceptar la recusación, el Consejo Superior Universitario designaría a una nueva persona; si no, el doctor Juan Sebastián continuaría, a menos que presentara su renuncia, como había manifestado.

Advirtió que una renuncia haría perder fuerza legal a la recusación, cuyo objetivo era apartar al doctor Juan Sebastián de las decisiones del Comité Electoral en el proceso de designación de rector. Protocolizar la renuncia evitaría el desgaste del Consejo Superior. Señaló que correspondía a los consejeros salvaguardar los principios de moralidad pública, transparencia, igualdad e imparcialidad, referidos por el Consejo de Estado. La persona recusada debía manifestar su postura.

Recordó que el Consejo de Estado ha señalado que la recusación debe ser resuelta por los miembros del cuerpo colegiado al que pertenece el recusado, analizando si está comprometida la objetividad de una actuación administrativa electoral (jurisprudencia radicada 2015-00054). Por ello, insistió en que el Consejo Superior determinara la competencia, aunque desde la Oficina Asesora Jurídica consideraba que debía ser el Comité Electoral quien resolviera la recusación, atendiendo la postura del recusado y su posible renuncia, la cual tendría que ser informada al Comité y al Consejo Superior, ya que implicaría una sesión extraordinaria urgente para designar a una nueva persona.

La señora Secretaria General IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN manifiesta que sobre las 11:34 de la mañana, se allegó al correo institucional del Consejo Superior Universitario la renuncia por parte del consejero Juan Sebastián Reyes Camacho como presidente del Comité Electoral, procede a realizar la lectura de este: (ANEXO No. 3)

El consejero EDGAR MARTIN LARA señaló que el jurídico había aclarado la competencia en relación con la recusación y la renuncia presentada por su compañero Juan Sebastián. Preguntó si la renuncia era a ser delegado ante el Consejo Superior Universitario o a presidir el Comité Electoral, admitiendo no haber captado con claridad ese punto.

Aclaró que la renuncia era a ser delegado del Consejo Superior ante el Comité Electoral en calidad de Presidente, lo que consideraba el asunto a estudiar y establecer. En ese orden de ideas, precisó que no se estaba hablando de la designación del Consejo Superior como Representante de los Graduados, sino a la Presidencia del Comité Electoral, la cual era un asunto interno del comité, dado que este órgano tenía su propio reglamento y organización. Por lo tanto, no comprendía por qué se hablaba de la designación, ya que él seguía siendo designado.

Siendo las 12:05 pm ingresa como representante de egresados el consejero JUAN SEBASTIAN REYES CAMACHO y se retira de sala virtual, el representante de los egresados (suplente) el Dr. Wilder Ariel Sanjuan Gómez.

Se le concede el uso de la palabra al consejero JUAN SEBASTIAN REYES CAMACHO aclaró que su renuncia era explícita a su calidad de representante del Consejo Superior ante el Comité Electoral, leyendo textualmente su escrito de renuncia donde manifestaba presentar de manera irrevocable su renuncia a dicha designación otorgada por el Consejo Superior.

Subrayó que esto implicaba la renuncia no solo a la Presidencia del comité, sino a la designación misma, a la delegación que le había sido asignada. Agradeció la palabra y comentó que su renuncia no se debía a la recusación planteada por el profesor Rubén Darío Valbuena, la cual no afectaba su decisión.

Enfatizó la falta de garantías y la necesidad de que la persona que asumiera su representación o delegación tuviera la capacidad de ejercer inspección y vigilancia, y de hablar con firmeza a la administración para que brindara las garantías al proceso electoral y al ejercicio de las funciones del comité electoral. Consideró bastante complejo articular

con la administración, percibiendo en ocasiones sabotaje y renuencia para ciertas actividades. Mencionó dificultades con personas asignadas para tareas que no asistían a reuniones y solicitaban instrucciones por correo, a pesar de la brevedad de los tiempos del comité electoral y los procesos de habilitación de votantes y designación de jurados.

Además, el consejero Juan Sebastián finalizó su intervención exhortando al Consejo Superior, como ya lo había planteado previamente, a que instara a la administración a apoyar de manera decidida y sin excusas el ejercicio del Comité Electoral. En su calidad de consejero, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia y su delegado, que asumieran liderazgo y brindaran garantías no solo al proceso electoral, sino también al Comité Electoral en sí.

Puso en conocimiento estos hechos para que el Consejo Superior tomara una decisión responsable y para solicitar respetuosamente el apoyo del Ministerio de Educación Nacional en estos asuntos. Señaló que la logística y operatividad del comité requerían gran cantidad de apoyo humano que no había estado disponible durante su presidencia, viéndose obligado a llevar gran parte del trabajo operativo, directivo y de coordinación solo junto a la secretaria del comité. Destacó la complejidad de lograr el respaldo definitivo de la administración, incluso desde la configuración de los listados.

La señora Secretaria General IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN señaló la importancia de tener en cuenta que solo se debía designar a una persona para presidir el Comité Electoral. También recordó al doctor JUAN CARLOS BOLÍVA SANDOVAL que, siendo clavero, debía estar presente el día de las elecciones junto con el Presidente del Comité Electoral designado por el Ministerio de Educación Nacional y el Presidente del Consejo Superior (delegado del ministerio) y la rectora de la Universidad, la doctora Nidia Guzmán Durán. Hizo esta salvedad por si también se le proponía, basándose en lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Electoral, Acuerdo 031 de 2004.

El consejero ANDRES FELIPE TRUJILLO AVENDAÑO manifestó su apoyo a la postulación del doctor Juan Carlos, delegado del Ministerio de Educación Nacional, como representante del Consejo Superior ante el Comité Electoral. Esto lo fundamentó en las manifestaciones previas del representante de los graduados, Sebastián Reyes, quien presidía el comité en representación del Consejo Superior, y en su propia experiencia como miembro del comité en representación de los estudiantes.

Denunció la falta de compromiso administrativo y técnico por parte de la administración, así como acusaciones infundadas presentadas como excusas para no participar en los procesos del comité electoral. Realizó una denuncia pública, ya hecha por el doctor Juan Carlos Bolívar, sobre el uso indebido de la base de datos de estudiantes con fines de proselitismo en el proceso electoral. Detalló cómo mensajes de apoyo a una candidatura llegaron a los WhatsApp personales de los estudiantes en las sedes central, La Plata, Garzón y Pitalito, lo que consideró una violación a su privacidad, responsabilizando a la administración como única conocedora de dicha información. Los estudiantes habían manifestado su molestia por la entrega no autorizada de sus números a campañas, lo que empañaba el proceso electoral.

Reconoció el esfuerzo del Comité por dar garantías democráticas para que se conocieran las propuestas de los candidatos, buscando una participación activa y objetiva de la comunidad universitaria el 24 de abril de 2025.

En relación a lo expresado por la doctora Ivanna Alejandra Quijano Barragán, aclaró que el Presidente del Consejo Superior o su delegado podían presidir el cuerpo de claveros, y de

manera similar, el Presidente del Consejo podía delegar a otro miembro para que lo representara ante el Comité Electoral y actuara como presidente del mismo.

Justificó su postulación del delegado del Ministro de Educación por las dificultades experimentadas para obtener garantías por parte de la administración. Hizo un llamado vehemente al doctor Juan Carlos a asumir la presidencia, acompañado de entidades que pudieran garantizar el proceso. Afirmó que la falta de garantías percibida por algunos candidatos no era responsabilidad del Comité Electoral, sino de la inoperancia administrativa en la entrega de información y designación de personal técnico y administrativo para las diferentes etapas del proceso, según los Acuerdos Nos. 060 y 062 de 2000. Finalmente, invitó a los demás consejeros a apoyar su postulación.

La señora Secretaria General IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN explicó que, para los días de la consulta, específicamente el 24 y 25 de abril de 2025, era obligatoria la presencia durante toda la jornada de los claveros, quienes serían los veedores del escrutinio y custodios de la llave de la urna, incluyendo el arca triclave. Según el artículo 33 del Acuerdo 031 de 2004, debían estar plenamente identificadas y participar tres personas: el Presidente del Consejo Superior Universitario (o su delegado), el Presidente del Comité Electoral (sin posibilidad de delegado, siendo una sola persona nombrada para presidirlo) y el rector.

Enfatizó que la norma era clara en cuanto a su presencia tanto en la apertura como en el cierre del arca triclave, así como en la recepción y entrega de los sobres con las actas electorales. Por lo tanto, se necesitaba independencia de estos tres claveros para garantizar su presencia conjunta.

El consejero RICARDO MOSQUERA MESA, considerando las aclaraciones previas, postuló al doctor Edgar Martín Lara, Secretario de Educación, para suplir la renuncia presentada por el representante de los Egresados, Juan Sebastián Reyes Camacho, en su rol de delegado del Consejo Superior ante el Comité Electoral, señalando que el Presidente del Consejo Superior, el doctor Juan Carlos Bolívar Sandoval, tenía la facultad de delegar.

El consejero EDGAR MARTIN LARA agradeció al doctor Mosquera su postulación. Sin embargo, manifestó su preferencia por postular a la doctora Zulma Yadira Cepeda Rodríguez, representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior. Argumentó que la naturaleza dispendiosa y juiciosa de la tarea, sumada a su presencia y contacto con los estamentos dentro de la universidad, le otorgaban condiciones especiales para atenderla con la misión propuesta por el Consejo Superior. Reconociendo su propia postulación, expresó su deseo de proponer a la doctora Zulma.

La consejera ZULMA YADIRA CEPEDA RODRIGUEZ se excusó por su retraso en conectarse, explicando que había tenido visita de pares y luego problemas de conectividad. Agradeció la confianza del doctor Edgar Martín, pero declinó la postulación. Expresó su agradecimiento.

Seguidamente, el presidente y delegado del Ministro de Educación Nacional solicitó que, tras la deliberación que, los consejeros emitieran su voto para elegir al presidente del Comité Electoral. Para ello, sometió a consideración las postulaciones de los Delegados del Gobernador del Huila, Dr, Edgar Martín Lara y, el Delegado del Ministro de Educación Nacional, Dr. Juan Carlos Bolívar Sandoval.

<b>REPRESENTANTE</b>	<b>Juan Carlos Bolívar</b>	<b>Edgar Martin Lara</b>
----------------------	----------------------------	--------------------------

Abel Fernely Sepúlveda Ramos	X	
Juan Carlos Bolívar Sandoval		X
Silvia Cristina Cuéllar Quiroga	X	
Fernando Galindo Perdomo	X	
Zulma Yadira Cepeda Rodríguez	X	
Juan Sebastián Reyes Camacho	X	
Andrés Felipe Trujillo Avendaño	X	
Ricardo Mosquera Mesa		X
Edgar Martin Lara		X
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>3</b>

Después de la votación respectiva, se designa como presidente del Comité Electoral al delegado del Ministro de Educación Nacional, **Juan Carlos Bolívar Sandoval**:

El consejero EDGAR MARTIN LARA expresó su deseo de escuchar el punto de vista del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a pesar de reconocer la ilustración previa. Manifestó que la argumentación jurídica en este tipo de situaciones no era sencilla y le generaba varias inquietudes, no tanto por la delegación del Ministro para presidir el Consejo, sino en el contexto del Comité Electoral, en relación con los postulados, la presencia y las funciones dentro de ese comité, donde el doctor Juan Carlos, por norma, sería el Presidente.

Por ello, solicitó brevemente la intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para obtener su perspectiva, considerando que, si bien las postulaciones ya estaban hechas, su opinión sería importante para tomar cualquier medida necesaria de manera conveniente. Planteó la inquietud sobre la compatibilidad de la función de presidir el Comité Electoral con la de ser clavero en el proceso de la consulta, tal como lo había argumentado la Secretaria del Consejo Superior, y pidió al jefe de la Oficina Jurídica que resolviera esta duda.

Se le otorga el uso de la palabra al jefe de la Oficina Asesora Jurídica RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO atendiendo la situación de la designación del Presidente del Consejo Superior, aclaró varios aspectos importantes sobre la reglamentación interna de la Universidad Surcolombiana. Explicó que, según la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Nos. 075 de 1994 y 031 de 2004, el Presidente del Consejo Superior Universitario siempre sería el Ministro de Educación o su delegado, siendo en este caso el doctor Juan Carlos Bolívar.

Señaló que, como Presidente del Consejo Superior, el doctor Juan Carlos Bolívar Sandoval ya tenía asignado el rol de clavero, por lo que no se podría designar a otra persona en su lugar para esa función. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente, la jerarquía continuaba con el delegado del Presidente de la República (actualmente el doctor Abel Sepúlveda) y luego por orden alfabético de apellidos, pero esto no aplicaba a la representación y responsabilidades de los claveros.

Enfatizó que no se podían mezclar roles, y que la asistencia del doctor Juan Carlos al Comité Electoral era en virtud de su rol en el Consejo Superior. No podía renunciar a su delegación como Presidente del Consejo Superior Universitario para que otra persona lo asistiera y él asumir la presidencia del Comité Electoral, ya que los estatutos no permitían delegar la Presidencia del Consejo Superior, la cual recaía exclusivamente en el Ministro de Educación Nacional. Sugirió al Consejo Superior reflexionar y replantear la designación.

Reconoció que el doctor Juan Carlos Bolívar era una persona muy ocupada y que, según lo manifestado por el consejero Juan Sebastián Reyes, la presencia del presidente del Comité

Electoral era casi permanente, no solo para las sesiones, sino para la logística, elaboración y firma de oficios, comunicaciones y revisión de listados. Mencionó que la tarea consumía mucho tiempo, a pesar de la existencia de una secretaría técnica.

Finalmente, insistió en la legalidad del asunto, reiterando que los Estatutos, la Ley 30 y el Estatuto General no permitían delegar la Presidencia del Consejo Superior, inherente al Ministro, y que no se debían confundir los roles ante el Comité Electoral.

El presidente JUAN CARLOS BOLIVAR SANDOVAL expresó una lectura diferente sobre la decisión tomada. Consideró que las delegaciones se hacían en su calidad de Presidente del Consejo Superior, no como delegado del Ministro, lo cual, en su opinión, no presentaba conflicto alguno con una posible delegación por parte de la Presidencia del Consejo Superior.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente acto administrativo:

**RESOLUCION 006 DE 2025  
(11 DE ABRIL)**

*"Por la cual se designa a un integrante del Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana como miembro del Comité Electoral"*

Mediante Resolución 006 del 11 de abril de 2025, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 11 de abril de 2025 y Acta 016 de la misma fecha, designó por mayoría al señor JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL, Delegado del Ministro de Educación Nacional ante el Consejo Superior Universitario como miembro del Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana, quien será la persona que presidirá dicho Comité.

Así las cosas, una vez realizada la organización documental de los actos administrativos del Consejo Superior Universitario que reposan en la Secretaría General, se evidenció que en la Resolución 006 del 11 de abril de 2025, se incurrió en un error meramente formal correspondiente al número consecutivo de la Resolución como "N° 006" siendo correcto "N° 008".

Qué resulta imperante, efectuar la respectiva corrección formal en el consecutivo del Acto Administrativo en mención, como quiera que, la Resolución 006 por orden cronológico de numeración, correspondió a la decisión "Por la cual se conforma la lista de aspirantes que integran la terna dentro del proceso de designación de Rector de la Universidad Surcolombiana para el período 2025 - 2029", fechada el pasado 14 de marzo de 2025.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo las correcciones del Acto Administrativo de fecha 11 de abril de 2025 "Por la cual se designa a un integrante del Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana como miembro del Comité Electoral", con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará*

*lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que las correcciones previstas en la presente Resolución cumplen con los presupuestos del Artículo ibidem, por cuanto correspondió a un error de digitación en la numeración que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, expidiéndose la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN 007 DE 2025  
(11 DE ABRIL)**

*"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución N°006 del 11 de abril de 2025."*

Seguidamente, por las razones esbozadas, se subsana el error formal, expidiéndose el siguiente Acto Administrativo:

**RESOLUCIÓN 008 DE 2025  
(11 DE ABRIL)**

*"Por la cual se designa a un integrante del Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana como miembro del Comité Electoral"*

Agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión extraordinaria de la fecha, a las 1:06 de la tarde.

En constancia firman:




**JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL**  
Presidente




**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN**  
Secretaria General

*La presente Acta fue revisada y aprobada en la sesión extraordinaria del veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), bajo la presidencia de Juan Carlos Bolívar Sandoval.*

Revisó:   
Ivanna Alejandra Quijano Barragán  
Secretaria General

Revisó:   
Anyela Camila Neira Beltrán  
Profesional de apoyo CSU

Proyectó:   
Julian Ernesto Gomez Trujillo  
Profesional de apoyo CSU

Neiva, 09 de abril del 2025

Señores Miembros

**COMITÉ ELECTORAL**

Universidad Surcolombiana

Ciudad.

<b>ASUNTO</b>	Recusación contra el señor Juan Sebastián Reyes Camacho Representante del Consejo Superior Universitario antes el Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana.
---------------	---

Yo, **RUBEN DARIO VALBUENA VILLARREAL** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho consagrado en el **Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)** y demás normas concordantes, presento formal **RECUSACIÓN** en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN REYES CAMACHO**, quien actualmente actúa en calidad de Representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana y es el presidente del Comité electoral por considerar que existen causales que comprometen su imparcialidad, afectando la objetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de designación de Rector 2025 – 2029.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El profesor **Pedro León Reyes Gaspar**, académico y actual candidato a la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, se desempeñó como Representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2024. En el ejercicio de este cargo, participó activamente en las decisiones de mayor trascendencia para la vida institucional de la universidad, representando los intereses y perspectivas de quienes han ejercido previamente la rectoría y aportando su experiencia al máximo órgano de dirección y gobierno de la institución. Su papel en el Consejo Superior fue determinante en la deliberación y adopción de políticas estratégicas y designaciones, así como en la supervisión de la gestión administrativa y académica de la universidad.

**SEGUNDO:** Como es de conocimiento público, el Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana está conformado por diversos representantes de la comunidad universitaria. Entre ellos, se encuentra el delegado del Consejo Superior Universitario, quien cuenta con voz y voto dentro de dicho comité y participa activamente en las decisiones relacionadas con los procesos electorales internos de la institución.

**TERCERO:** Actualmente, la presidencia del Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana está a cargo del señor Juan Sebastián Reyes Camacho, quien actúa en calidad de Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario. Su designación como presidente del comité se llevó a cabo de manera unánime durante la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2024. Desde entonces, el señor Reyes Camacho ha ejercido dicho cargo, liderando las sesiones del comité y participando activamente en la organización, supervisión y desarrollo de los procesos electorales que se adelantan al interior de la institución.

**CUARTO:** Para la fecha en que fue designado el señor Juan Sebastián Reyes Camacho como presidente del Comité Electoral, es decir, el 22 de mayo de 2024, el profesor Pedro León Reyes Gaspar, quien actualmente es candidato a la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, se encontraba ejerciendo el cargo de Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario (CSU). En su calidad de integrante de dicho órgano colegiado, el profesor Reyes Gaspar participó activamente en la sesión ordinaria llevada a cabo en la mencionada fecha y, además, emitió su voto a favor de la designación del señor Reyes Camacho como representante del CSU ante el Comité Electoral, decisión que fue adoptada por unanimidad. Esta circunstancia es relevante, toda vez que establece un vínculo directo entre un actual candidato al cargo de rector y el presidente del órgano responsable de coordinar y garantizar la transparencia del proceso electoral.

**QUINTO:** Por otro lado, se ha conocido a través de diversos espacios y escenarios dentro de la comunidad universitaria, que el señor Juan Sebastián Reyes Camacho, actual presidente del Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana, presuntamente estaría participando activamente en actividades de apoyo y promoción de la candidatura del Doctor Pedro León Reyes Gaspar a la Rectoría de la institución. Estas manifestaciones han sido objeto de comentarios entre miembros de la comunidad académica, quienes han expresado su preocupación por la posible falta de imparcialidad y neutralidad por parte de quien ostenta un cargo clave en el desarrollo del proceso electoral. De comprobarse estas conductas, podrían comprometer la

legitimidad y transparencia del proceso, así como constituir una infracción al principio de objetividad e independencia que debe regir las actuaciones del Comité Electoral.

**SEXTO:** Por último, resulta llamativo y preocupante que el Acta No. 009 del 22 de mayo de 2024, correspondiente a la sesión del Consejo Superior Universitario en la que se aprobó la designación del señor Juan Sebastián Reyes Camacho como representante del CSU ante el Comité Electoral y, posteriormente, como presidente del mismo, fue sometida a revisión y aprobación únicamente siete (7) meses después, en el marco de la Consulta Virtual No. 012, realizada entre el 23 y el 26 de diciembre de 2024, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Bolívar Salazar. Esta omisión impide a la comunidad universitaria verificar de manera directa y oportuna los detalles de dicha sesión, entre ellos la votación, las intervenciones realizadas y las razones que sustentaron la elección, generando incertidumbre sobre la legalidad y legitimidad del proceso.

Esta considerable demora en la aprobación del acta correspondiente a una decisión tan relevante para el proceso electoral universitario genera serias inquietudes sobre la transparencia, oportunidad y regularidad de los actos administrativos del máximo órgano de dirección universitaria, especialmente cuando estos impactan de manera directa la legitimidad de los procesos democráticos institucionales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE JUAN SEBASTIAN REYES CAMACHO / REPRESENTANTE DEL CSU ANTE EL COMITÉ ELECTORAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y la Ley 1952 del 2019 (Código General Disciplinario) todo servidor público o particular que ejerza funciones públicas debe declararse impedido cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo. Esta disposición tiene como finalidad salvaguardar la transparencia, objetividad y rectitud en las decisiones que adoptan los servidores públicos y los particulares que ejercen función pública, especialmente cuando estas tienen un impacto colectivo.

La norma también establece que el servidor o particular podrá ser recusado cuando no manifieste su impedimento y existan causales como tener interés personal en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios de hecho o de derecho.

En el caso que nos ocupa, existen fundados indicios de que el señor Juan Sebastián Reyes Camacho, actual Presidente del Comité Electoral y Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario (CSU), podría estar incurriendo en una situación de conflicto de intereses que afecta la imparcialidad y legalidad del proceso de elección del próximo rector de la Universidad Surcolombiana.

Se ha establecido que el señor Reyes Camacho fue designado el Representante del CSU ante el Comité Electoral durante la sesión ordinaria del CSU celebrada el 22 de mayo de 2024, con el voto favorable del profesor Pedro León Reyes Gaspar, quien para ese momento ejercía el cargo de Representante de los Exrectores ante el CSU y quien actualmente es candidato a la Rectoría de la Universidad Surcolombiana. Esta relación directa entre quien apoya la candidatura y quien preside el órgano que dirige el proceso electoral universitario, configura un riesgo evidente para la objetividad, la equidad y la confianza institucional que debe revestir dicho proceso.

Adicionalmente, circulan versiones ampliamente conocidas en distintos espacios de la comunidad universitaria, según las cuales el señor Reyes Camacho presuntamente estaría participando en actividades proselitistas o de apoyo informal y directo a la candidatura del profesor Reyes Gaspar. De comprobarse estos hechos, se estaría vulnerando gravemente el principio de neutralidad institucional que debe observar todo miembro del Comité Electoral, lo cual no solo pondría en entredicho la transparencia del proceso, sino que constituiría una transgresión directa a los deberes funcionales de imparcialidad y responsabilidad.

Esta situación se encuentra claramente tipificada en el Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), que establece que todo servidor público y particular que ejerza funciones públicas debe declararse impedido cuando tenga interés particular y directo en el asunto, o lo tenga alguno de sus allegados o socios. Al no haber declarado impedimento alguno, el señor Reyes Camacho estaría incumpliendo un deber legal expreso, prolongando su permanencia en un cargo que le permite incidir activamente en las decisiones, cronograma y validación del proceso electoral que involucra a un candidato con el cual mantiene una relación institucional directa y presuntamente política.

En el mismo sentido, el Artículo 45 de la misma ley establece que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados se extienden a las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal, lo cual incluye a instituciones públicas de educación superior como la Universidad Surcolombiana, que es un ente autónomo

pero sujeto a control administrativo y fiscal, y por tanto cobijado por el régimen de inhabilidades e impedimentos previsto en la ley disciplinaria.

El conjunto de estos hechos y normas lleva a concluir que existe una afectación real o potencial de la imparcialidad con la que debe actuar el presidente del Comité Electoral, lo cual compromete no solo la integridad del proceso electoral universitario, sino la confianza que la comunidad académica deposita en las instituciones.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios constitucionales de debido proceso, legalidad, imparcialidad y moralidad administrativa, se solicita que se dé curso a la recusación del señor Juan Sebastián Reyes Camacho, con el fin de garantizar un proceso electoral limpio, objetivo y ajustado a derecho, en beneficio del interés general y del respeto por la democracia universitaria.

### **PRUEBAS**

Solicito de manera respetuosa que los miembros del Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana requiera o oficie las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la presente recusación:

1. Que la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana expida certificación oficial en la que se indique de forma expresa y detallada si el profesor Pedro León Reyes Gaspar, en su calidad de Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para la vigencia 2023–2024, participó en la sesión ordinaria del día 22 de mayo de 2024, en la cual se llevó a cabo la designación del señor Juan Sebastián Reyes Camacho como Representante del CSU ante el Comité Electoral, y si, además, emitió voto favorable o se pronunció de alguna manera en dicho acto de designación.

Dicha certificación resulta fundamental para establecer con precisión la participación y posible influencia del profesor Reyes Gaspar en la conformación del Comité Electoral, en el marco del proceso actual de elección de rector, con el fin de esclarecer posibles conflictos de interés y garantizar la transparencia del proceso.

2. Que la Oficina de CTICD de la Universidad Surcolombiana proceda a informar la fecha exacta de la publicación de la mencionada Acta de fecha 22 de mayo del 2024.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, me permito presentar las siguientes pretensiones:

1. Que se admita para su trámite la presente recusación interpuesta en contra del señor Juan Sebastián Reyes Camacho, en su calidad de Presidente del Comité Electoral y Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Surcolombiana, con ocasión del proceso de elección de rector.
2. Que se declare que el señor Juan Sebastián Reyes Camacho se encuentra incurso en una causal de impedimento, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 44 y 45 de la Ley 1952 de 2019, por la existencia de un presunto conflicto de intereses en razón de su relación con uno de los candidatos a la Rectoría, lo cual compromete su imparcialidad y objetividad en el desarrollo del proceso electoral.
3. Que, en consecuencia, se proceda a separarlo de cualquier actuación, decisión o intervención relacionada con el proceso electoral universitario, especialmente en lo concerniente a la organización, coordinación y ejecución de foros, debates, jornadas académicas, evaluación de hojas de vida y cualquier otra actuación que pueda incidir en el resultado del proceso.
4. Que se garantice la adopción de medidas administrativas inmediatas para preservar la legalidad, objetividad y transparencia del proceso electoral en curso, protegiendo los derechos de los candidatos y el interés general de la comunidad universitaria.
5. Que se informe la razón por la cual el acta correspondiente a la sesión del 22 de mayo de 2024, en la que se designó al señor Juan Sebastián Reyes Camacho como representante del CSU ante el Comité Electoral, aparece identificada con la nomenclatura "**Acta 009 SO de 2024**", a diferencia de las demás actas del Consejo Superior Universitario, que siguen una numeración correlativa bajo la denominación "Acta 0XX de 2024". Esta inconsistencia en la codificación documental resulta confusa y podría generar dudas sobre la trazabilidad, autenticidad y regularidad del archivo institucional.

---

Unidad: Consejo Superior

**Acta 009 SO de 2024**

Miércoles, 22 de Mayo del 2024

Acta 009 de 2024 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2024 desde las 9:30 de la mañana hasta las 2:44 de la tarde en la sede de la Universidad Surcolombiana ubicada en el Municipio de La Plata

---

6. Manifestar que, a falta de garantías, no participaré en el foro de la sede de Pitalito, esperando que resuelvan hoy o mañana mismo la presente recusación.

Atentamente,



**RUBEN DARIO VALBUENA VILLARREAL**

Docente y Candidato a la Rectoría de la Universidad Surcolombiana

Cc: 12.112.433

Señores  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
CIUDAD

ASUNTO: Respuesta recusación del día 10 de abril de 2025, presentada por el profesor RUBEN DARIO VALBUENA VILLAREAL.

JUAN SEBASTIAN REYES CAMACHO, en mi calidad de miembro del Consejo superior universitario de la Universidad Surcolombiana conforme el traslado del documento de recusación en mi contra; comedidamente me permito manifestar que **NO ACEPTO** la recusación; en este sentido le manifiesto al Consejo Superior lo siguiente:

La existencia de un conflicto de interés ha sido ampliamente abordada por la jurisprudencia nacional, el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos, ha desarrollado los elementos esenciales que deben concurrir para que se configure un conflicto de intereses, particularmente en actuaciones administrativas, decisiones colegiadas y procesos electorales universitarios o públicos. Los principales requisitos son:

1. Debe demostrarse que el servidor público o miembro del órgano decisorio tiene un interés propio, o uno que beneficie o perjudique a un tercero cercano (familia, amigos, socios, etc.) que pueda afectar su objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones, al respecto se indica: *“el conflicto de intereses surge cuando el servidor tiene un interés particular y concreto que puede influir de forma indebida en sus decisiones oficiales”*.<sup>1</sup>
2. El interés personal debe contraponerse al interés general o institucional, generando una tensión tal que impida el cumplimiento objetivo de la función pública, ha indicado el Consejo de Estado que el interés privado no tiene que haber afectado la decisión en concreto, basta con que haya una posibilidad real de afectación (principio de prevención).
3. El sujeto con posible conflicto debe tener poder decisorio o influencia en la toma de la decisión, no se configura conflicto si no existe esa capacidad de incidir o decidir: *“...el conflicto de intereses no se configura si el sujeto no participa en la decisión o si su voto no tiene impacto real”*
4. Debe existir prueba mínima, siquiera indiciaria, que permita inferir razonablemente la existencia del conflicto. No basta con afirmaciones genéricas, conjeturas o animadversión política, la carga de la prueba recae sobre quien alega el conflicto de interés, y debe sustentarse con elementos objetivos no con meras manifestaciones indefinidas.

Bajo las premisas anteriores se tiene que el conflicto de intereses no se presume, y para que tenga efectos legales debe estar debidamente acreditado con hechos verificables y no simplemente por percepciones o diferencias que parecen ser personales como se evidencia del escrito señor VALBUENA.

---

<sup>1</sup> C.E., Sección Quinta, Sent. del 10 de septiembre de 2015, Rad. 25000-23-24-000-2013-00766-01

Sobre lo manifestado por el señor VALBUENA VILLAREA, sea lo primero indicar que la participación del profesor Pedro León Reyes Gaspar en la sesión del Consejo Superior Universitario del 22 de mayo de 2024 no constituye, por sí misma, una causal legal de recusación, toda vez que dicha sesión se llevó a cabo en ejercicio legítimo de las funciones del CSU y con la intervención de sus integrantes en pleno uso de sus atribuciones estatutarias, adoptando una decisión por unanimidad.

Con respecto al escrito de recusación, el mismo no se señala ni siquiera sumariamente que exista un interés directo o personal de mi parte en el resultado del proceso de designación de rector, ni la existencia de una relación de parentesco, sociedad, o subordinación jerárquica con alguno de los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, y menos que desde el comité electoral tenga la capacidad de incidir sobre el universo de más de 56 mil electores.

Las presunciones o rumores sobre un eventual respaldo político o afinidad no constituyen prueba suficiente para fundamentar una recusación en el marco del principio de imparcialidad, por el contrario, el contenido del escrito de recusación solamente afecta la honorabilidad y ética del suscrito sin existir ningún sustento de tal situación, mi designación al comité electoral no se hizo para el proceso de elección de Rector, por el contrario desde dicha designación he participado en más de 3 de proceso de elección de diferentes estamentos sin que exista reparo alguno sobre mi conducta.

La especulación o el chisme de corrillo, no puede ser de recibo, no es serio, resulta en una actuación vulgar que solamente afecta el prestigio de la universidad y de sus estamentos; el escrito de recusación no es elemento suficiente para soportar semejantes juicios de valor en mi contra.

Con respecto al conflicto de interés, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la imparcialidad se presume, y para desvirtuarla se requiere prueba directa, concreta y objetiva.

En lo que respecta a la publicación del acta del 22 de mayo de 2024, se aclara que la responsabilidad recae sobre el CSU y su Secretaria, quien en reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención para que agilice la publicación de los documentos emanados por este colegiado.

Adicionalmente basta con analizar las funciones del comité electoral para advertir la improcedencia de la recusación invocada:

Según el articulado del Acuerdo 031 de 2004 son funciones esenciales del Comité Electoral asegurar la correcta realización de actividades como Debates y foros académicos, además de vigilar que las campañas se realicen en igualdad de condiciones y con respeto al principio de neutralidad institucional y finalmente para el día de elección resolver reclamaciones y recursos en el escrutinio como responsable del mismo y remitir los resultados preliminares al Consejo Superior para su ratificación.

Así las cosas es claro que el Comité no designa al rector (facultad exclusiva del Consejo Superior), pero sí debe garantizar que el proceso que conduce a dicha elección sea legítimo y confiable.

En este sentido los foros y debates organizados por la Universidad en el presente proceso, pretenden precisamente garantizar a los ternados la posibilidad de exponer sus propuestas en igualdad de condiciones, sin embargo la participación de los candidatos no es obligatoria dado que están en libertad de decidir si participan o no en dichos eventos, por ende las manifestaciones al respecto del recusante parecen distraer la atención al proceso y por el contrario deslegitimar estos espacios de participación democrática de todos los estamentos; en otros términos si un ternado no desea participar está en libertad de hacerlos, pero no está facultado para poner en tela de juicio la actuación de los miembros del comité.

Es necesario señalar que en el presente caso resulta relevante lo señalado por el honorable consejo de estado al indicar:

*“Para que se configure un conflicto de intereses, es necesario que el sujeto tenga la posibilidad real de **influir en la decisión**, y que exista un **interés concreto y verificable**, ya sea económico, político o familiar, que lo desvíe del interés general. No basta con manifestaciones genéricas o sospechas sin prueba.”<sup>2</sup>*

En similar línea se ha pronunciado el órgano de cierre indicando:

*“El conflicto de intereses no se presume, sino que debe estar plenamente probado. El mismo requiere de la existencia de un interés personal, directo o indirecto, que entre en colisión con el ejercicio imparcial del deber público. El señalamiento de presuntas afinidades políticas o académicas no es suficiente para comprometer la imparcialidad del servidor.”<sup>3</sup>*

Se tiene entonces, que el escrito de recusación resulta en un cumulo de manifestaciones infundadas que solamente afectan mi buen nombre y el proceso en curso, no existe justificación alguna de la actuación del señor VALBUENA en mi contra, razón por la cual solicito al honorable Consejo Superior Universitario Rechazar por improcedente la recusación interpuesta por el señor Rubén Darío Valbuena Villarreal en mi contra, por no encontrarse acreditadas causales legales de impedimento ni conflicto de intereses.

Cordialmente,



Juan Sebastián Reyes Camacho  
C.C. No. 1.075.288.955  
Representante de Graduados ante el CSU  
Universidad Surcolombiana

---

<sup>2</sup> Sección Quinta Sentencia del 25 de enero de 2018 Radicación: 11001-03-28-000-2016-00185-00

<sup>3</sup> Sección Quinta Sentencia del 10 de septiembre de 2015 Radicación: 25000-23-24-000-2013-00766-01 Actor: Lida Esperanza Ávila

---

**Neiva, 10 de abril de 2025**

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
**Ciudad**

Cordial saludo,

En mi calidad de representante del Consejo Superior Universitario ante el Comité Electoral, me permito presentar, de manera irrevocable, mi renuncia a dicha designación que desempeñare hasta el día 11 de abril de 2025. Esta decisión se fundamenta en la persistente falta de apoyo operativo y asistencial por parte de la administración de la universidad en actividades como la organización de listado de habilitados para votar, generación de formatos, elaboración de actas, organización de bases de datos, respuesta a solicitudes, entre otras, que generaron sobrecarga de actividades en el marco del actual proceso electoral.

Desde el inicio de esta contienda democrática he reiterado la necesidad de dicho apoyo, sin embargo, solo he recibido excusas y manifestaciones que no se traducen en acciones concretas que favorezcan el cumplimiento de las funciones del Comité.

En virtud de lo anterior, solicito la intervención activa del Ministerio de Educación Nacional, para que, a través de su delegado en este colegiado y de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se brinden las garantías necesarias para el normal funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana en el proceso de elección y designación de Rector en Propiedad para el periodo 2025 – 2029, jornada democrática en la que participan estudiantes, docentes y graduados que conforman la comunidad universitaria.

Atentamente,



**Juan Sebastián Reyes Camacho**  
Representante de Graduados ante el Consejo Superior Universitario